REF.: ADJUDICA LA LICITACION PUBLICA ENTRE 100 Y 1000 UTM, ID N° 1573-13-LE16, DENOMINADA "FABRICACION DE ESCENARIO MODULAR PORTATIL PARA JUNJI ANTOFAGASTA", AL PROVEEDOR SIETECOPS SPA.

RESOLUCION EXENTA Nº 146

ANTOFAGASTA, 02 JUN 2016

VISTOS:

La Ley N° 17.301 que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles de año 1970, el Decreto Supremo N° 1574 de 1971 del Ministerio de Educación, la ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios del año 2003; el Decreto N° 250, del año 2004 del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento del citado cuerpo legal; la Resolución N° 1.600, de 2008 de la Contraloría General de la República que establece normas sobre exención del trámite de toma de razón; la Ley 20.882 de Presupuesto para el año 2016, la Resolución N° 15/29 del 23 de Enero del año 2015, Resolución Exenta 015/ 109 de fecha 10 de mayo de 2016 y los demás antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

1. Que, existe la necesidad de contratar la "Fabricación de un escenario modular portátil para JUNJI Antofagasta", programas 01.

2. Que, este servicio no se encuentra en el catálogo electrónico ChileCompra Express.

3. Que, mediante solicitud de compra N° 18095 de fecha 11 de marzo de 2016 de la sección de Comunicaciones, solicitó la contratación indicada en el punto N° 1 precedente.

4. Que, en consideración a ello, mediante Resolución Exenta N° 015/109 de fecha 10 de mayo de año 2016 se aprobaron las bases de la licitación pública ID N° 1573-13-LE16.

5. Que, la designación de los integrantes de la comisión evaluadora, fue efectuada mediante la Resolución Exenta N° 015/109 de fecha 10 de mayo de 2016.

6. Que, de acuerdo a los siguientes criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación, se evaluaron las ofertas recibidas:

Garantía del servicio	35%
Plazo de entrega	20%
Precio	40%
Cumplimiento de los requisitos	05%

7. Que, en la licitación anteriormente citada se presentaron los siguientes oferentes:

OFERENTES	RUT
1. Ferrol Comercializadora Ltda.	76.526.377-8
2. Sietecops SPA	76.380.429-1
3. Inversiones visión lighting SPA	76.281.507-9
4. Jessica Izquierdo Soto	17.120.553-0
5. Juan Ramirez Garay	14.442.067-5

8. Que, el informe final de evaluación emitido por la comisión evaluadora de la licitación N° ID 1573-13-LE16, para la "Fabricación de escenario modular portátil para JUNJI Antofagasta", programas 01 de fecha 25 de mayo de 2016, que se adjunta a esta Resolución, en el cual, producto del estudio de las ofertas recibidas en esta licitación pública, y de acuerdo a la aplicación de los criterios de evaluación establecidos en las bases, se recomienda adjudicar la propuesta del proveedor: **Sietecops SPA, RUT 76.380.429-1**, por cuanto obtuvo el mayor puntaje en el proceso de evaluación, equivalente a **100 %**.

RESUELVO

1. Adjudicase la licitación ID 1573-13-LE15, al oferente **Sietecops SPA, RUT 76.380.429-1,** por un monto de $ 13.090.000 (Trece millones noventa mil pesos) IVA incluido.

2. Que, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que adjudica la licitación, el adjudicatario deberá presentar, en la Unidad de Compras de la JUNJI, la documentación que a continuación se indica. Sin embargo, en el caso que la documentación indicada más adelante se encuentre digitalizada en el Registro Electrónico Oficial de Contratistas de la Administración, ChileProveedores, con la vigencia señalada en las bases, no se requerirá su presentación:

a. Fotocopia simple de escritura de constitución de la persona jurídica y sus modificaciones.
b. Fotocopia simple de instrumento público en el que conste la personería del representante legal o bien certificado de vigencia del poder del representante legal emitido por el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces respectivo, con una antigüedad no superior a los sesenta días corridos contados desde su emisión
c. Declaración Jurada Simple en la que se indique que se cumple con las disposiciones del artículo 4° de la Ley N° 19.886, según Anexo N° 1 y 2, con una antigüedad no superior a sesenta días corridos contados desde su emisión.
d. Garantía de fiel cumplimiento de contrato, por un monto de $ 750.000 (Setecientos cincuenta mil pesos) extendida a nombre de la Junta Nacional de Jardines Infantiles Antofagasta, RUT 70.072.600-2, cuya glosa debe indicar: "Para garantizar el fiel y oportuno

	cumplimiento del contrato y el pago de obligaciones laborales y sociales de sus trabajadores correspondiente a la licitación pública ID 1573-13-LE15 denominada Fabricación escenario modular portátil JUNJI Antofagasta".
e.	Certificado de antecedentes laborales y previsionales, extendido por la Dirección del Trabajo, con una antigüedad no superior a 15 días corridos desde su emisión.

3. Que, en caso de ser bienes de simple y objetiva especificación no se requerirá contrato, toda vez que, la emisión de la orden de compra establece el vínculo contractual de manera automática según articulo **Art. 63 reglamento ley N°19.886.**

Una vez aceptada la orden de compra, el proveedor estará obligado a cumplir todas las especificaciones administrativas y técnicas de las presentes bases de licitación. En caso que éste no cumpla, JUNJI procederá a hacer efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de manera administrativa sin necesidad de requerimiento ni acción judicial, aun cuando no haya aceptado la Orden de Compra respectiva, sin perjuicio de las demás multas e indemnizaciones que pudiese proceder.

El plazo del contrato, aceptado por la orden de compra respectiva en el sitio Mercadopúblico.cl., tendrá una duración de 60 días hábiles, posterior a lo que indique el proveedor en su oferta como garantía post venta.

Sin perjuicio de lo anterior, por causa constitutiva de caso fortuito o fuerza mayor, el oferente adjudicado podrá solicitar a la JUNJI, por escrito, con una antelación mínima de 2 días previos al vencimiento del plazo convenido, un aumento de plazo, la que a juicio exclusivo de esta Institución podrá ser aceptada o rechazada, total o parcialmente, previo informe extendido por el Subdirector de Recursos Físicos y Financieros, quién certificará el caso fortuito y/o fuerza mayor. Dicha autorización se materializará mediante la dictación de una resolución fundada que así lo disponga.

Se entenderá por caso fortuito o de fuerza mayor:

- Que el hecho sea imprevisto, inesperado, sorpresivo e insuperable.
- Que el hecho sea atribuible a un tercero, no dependiente del proveedor.

Transcurrido el plazo de 48 horas, contados desde el envío de la respectiva orden de compra al proveedor adjudicado, sin que se hayan presentado observaciones, se entenderá que ella es aceptada por él, en todas sus partes, obligándose a su cumplimiento íntegramente.

El adjudicado deberá individualizar, mediante nombre, correo electrónico y número de teléfono, un referente técnico y comercial que mantenga una comunicación formal, siendo este el funcionario idóneo para entregar los razonamientos fundados que justifiquen las eventuales omisiones o retrasos.

Todo cambio relativo a esta designación deberá informarse a más tardar dentro de los dos días hábiles siguientes al cambio.

Si los productos requeridos no cumplen con las características de calidad ofrecida, se procederá a la devolución en forma inmediata y el adjudicatario se debe comprometer a restituir íntegramente aquellas partidas consideradas técnicamente defectuosas o que no cumplen con las especificaciones técnicas, en el caso de no dar cumplimiento a este procedimiento la Junji podrá re adjudicar al segundo oferente.

Durante la vigencia de la Orden de Compra, la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES podrá ampliar o disminuir las cantidades inicialmente solicitadas hasta en un 30% de acuerdo a las necesidades institucionales y disponibilidad presupuestaria de acuerdo al **artículo 77 del reglamento ley N° 19.886 "En tal caso, no podrá alterarse la aplicación de los principios de estricta sujeción a las bases y de igualdad de oferentes, así como tampoco podrá aumentar el monto del contrato más allá de un 30% del monto originalmente pactado"**. En caso de ampliación el contratista deberá presentar una nueva garantía por el valor correspondiente al aumento (en caso de corresponder).

4. Que, si el adjudicado no entrega el producto requerido en los tiempos acordados entre las partes, por razones no atribuibles a la JUNJI, la institución aplicará mediante Resolución fundada, por cada día hábil de atraso, multas equivalentes al 0,5% del valor neto del contrato, no prestado conforme y/u oportunamente, procediéndose a descontar dichos montos del pago total de la respectiva facturación.

   Cuando la suma de los días de atraso, sea superior a 20 días corridos, se podrá poner término de contrato procediendo al cobro inmediato de la Garantía de Fiel Cumplimiento.

   Estas multas no serán aplicables en situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, las cuales deberá fundamentarse por escrito a la Directora Regional Junta Nacional Jardines infantiles Antofagasta.

   Detectada una situación que amerite la aplicación de multas por parte de la Entidad o del funcionario responsable, éste le notificará al adjudicatario, por carta certificada, indicando la infracción cometida, los hechos que la constituyen y el monto de la multa. A contar de la notificación de la comunicación precedente, el adjudicatario tendrá un plazo de cinco días hábiles, para efectuar sus descargos, acompañando todos los antecedentes que estime pertinentes.

   Vencido el plazo sin presentar descargos, la Entidad dictará la respectiva Resolución o Acto Administrativo aplicando la multa.

   Si el adjudicatario hubiera presentado descargos en tiempo y forma, la Entidad tendrá un plazo de hasta treinta días hábiles a contar de la recepción de los mismos, para rechazarlos o acogerlos, total o parcialmente, lo que se determinará, mediante resolución o acto administrativo, lo que se notificará al adjudicatario, por carta certificada.

   Las notificaciones por carta certificada, se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción, en la oficina de Correos que corresponda.

Las multas se cursarán a través de una resolución, la cual, en todo evento, deberá estar debidamente fundada. Sin perjuicio de lo anterior, el contratista podrá disponer del mecanismo de impugnación contemplado en el artículo 59 de la Ley 19.880.

5. Que, La JUNJI pagará a la Empresa dentro de los 30 días corridos siguientes a la presentación del correspondiente documento tributario (factura), emitido a nombre de Junta Nacional de Jardines Infantiles Región de Antofagasta, RUT 70.072.600-2, previa autorización de la Contraparte Técnica. Para el pago, la Empresa debe acompañar junto a su factura, el certificado de antecedentes laborales y previsionales, emitido por la Dirección del Trabajo con una vigencia de treinta (30) días.

6. Que, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 19.886, la JUNJI podrá poner término anticipado a la contratación, en las siguientes situaciones:

   a. Por incumplimiento de las bases: Se entenderá por incumplimiento de las bases la negativa de la empresa a prestar el servicio contratado, sin causal justificada. La calificación de la causal la hará unilateralmente la JUNJII, a través de su Contraparte Técnica.
   Sin perjuicio de las demás acciones que procedan en caso de incumplimiento de las obligaciones de la empresa, la JUNJI podrá, mediante acto administrativo fundado, poner término anticipado al contrato cuando ésta incurra en cualquier incumplimiento de las obligaciones del contrato, sin que la empresa tenga derecho a indemnización alguna por esta decisión. La notificación de esta decisión se hará mediante la publicación de la resolución en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública.
   b. Por razones de necesidad o conveniencia: la JUNJI podrá poner término, por medio de acto administrativo fundado, en forma anticipada y unilateralmente al contrato, en cualquier tiempo y por razones de necesidad o conveniencia. La notificación de esta decisión se hará mediante la publicación de la resolución en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública.
   c. Por incumplimiento a las obligaciones laborales o previsionales con trabajadores propios: En caso que la empresa contratada registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, los primeros estados de pago deberá ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo la empresa acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentren liquidadas al cumplirse la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses. Se exigirá que la Empresa contratada proceda a dichos pagos y presente los comprobantes y planillas que demuestren el total cumplimiento de la obligación. El incumplimiento de estas obligaciones por parte de la empresa contratada, dará derecho a dar por terminado el contrato y en el caso que el Servicio llame a nueva licitación la empresa referida no podrá participar.
   d. Sin embargo, se agrega la posibilidad de resolver los inconvenientes que se presenten en el contrato, mediante mutuo acuerdo o resciliación, en relación a una mesa de trabajo en las que se pondrán por escrito las mejoras a este.

En los casos señalados en las letras a) y b) se pagará a la empresa los servicios efectivamente prestados y recibidos a satisfacción. Del mismo modo, en los casos singularizados en las letras a) y c), la JUNJI, con a lo menos diez días corridos de anticipación y previo a dictar el acto administrativo que ponga fin al contrato, enviará una carta certificada a la empresa, al domicilio que conste en el Contrato, a fin que ésta efectúe sus descargos.

7. Que, sin perjuicio de las demás obligaciones que se establezcan en el contrato, constituirán obligaciones de la empresa:

- Dar cumplimiento, dentro de los plazos establecidos, en la forma, condiciones y características que se determinan en las presentes Bases Administrativas y demás antecedentes que complementan todas las obligaciones contractuales.

- La Empresa, en su calidad de empleador, será responsable exclusivo del cumplimiento íntegro y oportuno de las normas del Código del Trabajo y leyes complementarias, leyes sociales, de previsión, de seguros, de enfermedades profesionales, de accidentes del trabajo y demás pertinentes respecto de todos los integrantes de su equipo de trabajo. En consecuencia, la Empresa será responsable en forma exclusiva del pago oportuno de las remuneraciones, honorarios, indemnizaciones, desahucios, beneficios y en general, de toda suma de dinero que por cualquier concepto deba pagarse a los integrantes de su equipo de trabajo. Lo anterior, sin perjuicio de las normas que sobre la materia establece el Código del Trabajo.

- Dotar a su personal de implementos de seguridad y protección personal, conforme a lo señalado en la Ley N° 16.744, y vigilar su correcto uso; mantener condiciones seguras de trabajo, tanto en las superficies en que se desplacen como respecto de las máquinas y equipos que utilice, de acuerdo al riesgo inherente a las labores a realizar. Asimismo, todo eventual accidente de trabajo que pudiere afectar a los trabajadores, será de cuenta y riesgo de la empresa.

8. Que, la empresa será responsable de cualquier daño que se produzca en los bienes de la JUNJI, por hecho o culpa de sus dependientes o de terceros ajenos, con ocasión de la ejecución del trabajo encargado. La empresa será la única responsable y deberá responder de todo daño, de cualquier naturaleza, con ocasión del servicio contratado. El modo efectivo del pago, tras las deducciones a que den lugar los supuestos anteriores, será el siguiente: VALOR SERVICIO CONTRATADO - PERJUICIO = MONTO EFECTIVO A PAGAR.

El proveedor será responsable de todo accidente, daño o lesión que durante la vigencia del contrato le pudiera ocurrir a su personal y/o a terceros. La misma responsabilidad tendrá respecto de los bienes y enseres que se le encomiende transportar en virtud del presente contrato. El proveedor asume todos los riesgos e imponderables que signifiquen mayores costos, como también asume daños y perjuicios que producto de su trabajo pueda ocasionar al personal de la JUNJI, incluyendo el riesgo de accidente de tránsito no importando la cuantía. De igual modo el proveedor será responsable de cumplir con las obligaciones que le corresponde como empleador en aspectos de remuneraciones, previsión, seguridad, alimentación, etc.

9.- Impútese el monto de $ 13.090.000 (Trece millones noventa mil pesos), monto total IVA incluido al ítem 29.04.del presupuesto vigente de JUNJI Antofagasta, para un año calendario de contrato.

10.- Publíquese en www.mercadopublico.cl.

Anótese, Refréndese, Comuníquese y Archívese.
Por orden de la Vicepresidenta Ejecutiva

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
SUB DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN
COMPROMETIDO
CDGO APROBACION: .....
ID N° .....
REFRENDADO
PROG: 01
SUBT: 29
ITEM: 04
ASIG: .....
MONTO: $ .....
FECHA: 02-06-16
FIRMA: .....

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
DIRECTORA REGIONAL
REGION DE ANTOFAGASTA

MABEL ENCALADA CONTRERAS
DIRECTORA REGIONAL
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
REGION DE ANTOFAGASTA

MEC/LWP/FRG/rpc
Distribución:
- Unidad de Compras
- Asesoría Jurídica
- Oficina de Partes
- Unidad RR.HH.